

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.594 · 1950

LEY 5594

Boletín Oficial, 5 de octubre de 1950 · 4 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 5594

LEY 5.594

NORMAS SOBRE PUBLICACION DE OBRAS E INTERES CIENTIFICO Y ARTISTICO.

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. El Ministerio de Educación arbitrará las medidas necesarias para publicar con las características y bajo las condiciones que sus organismos técnicos determinen las obras de carácter científico, artístico, de imaginación en verso o prosa, ensayos, etcétera, inéditos o no y en general aquellos trabajos que hayan sido objeto de distinciones especiales en concursos organizados por el Gobierno de la provincia de Buenos Aires y los que por su índole contribuyan a otorgar un sentido peculiar a nuestra cultura como aporte genuinamente argentino al pensamiento y a la ciencia universal.

ARTÍCULO 2°. A los fines de lo dispuesto en el artículo anterior, facúltase al Poder Ejecutivo para suscribir directamente convenios con editoriales de acreditada responsabilidad y prestigio y a establecer los precios y formas de venta de las publicaciones y la participación de los autores con el mínimo que establece la Ley Nacional N° 11.723.

ARTÍCULO 3°. Los fondos que en la Ley Anual de Presupuesto se destinen a publicaciones, impresiones, etc., podrán ser aplicados a los fines previstos en la presente.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintinueve días del mes de agosto del año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta.



VEREDICTA LEYES

Ley 5594. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).